



Contraloría del Estado

## RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 01 de noviembre del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 996/2014-O, instaurado en contra del C. Joaquín González Lara, quien se desempeñó con el cargo de Director General del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, hoy Unidad Académica La Huerta del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y.-----

## RESULTANDO

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 1466/DGJ/DATSP/2014, de fecha 28 de julio del 2014, suscrito por el entonces Director de Área Técnica y de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el referido encausado causó baja en el servicio que desempeñaba como Director General del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, hoy Unidad Académica del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, con fecha 13 de septiembre del 2013, quien incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada que consiste en: Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Joaquín González Lara, a partir del 13 de septiembre del 2013, al cargo de Director General del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, hoy Unidad Académica del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez.-

2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento al C. Joaquín González Lara, con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, establecido en el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 10 de febrero del 2015, determino incoar procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público aludido por el incumplimiento de presentar su haber patrimonial final; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al entonces Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El ex Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 11 de febrero del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se ordenó girar el oficio 6858/DGJ/C/2016, corriéndole traslado de los proveídos de fechas 10 y 11 de febrero del 2015, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue notificado el 10 de marzo del 2015.-----





Contraloría del Estado

4.- Con acuerdo de fecha 28 de noviembre del 2016, mediante el cual la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avoca al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

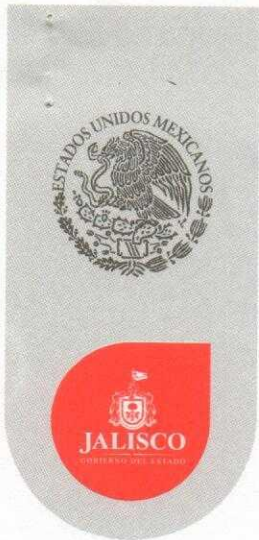
5.- Mediante acuerdo de fecha 30 de noviembre del 2016, se tuvo por recibido el informe de contestación al procedimiento de la encausada, ofertando las pruebas consistentes en: Acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial, de fecha 01 de septiembre del 2014 con número de folio 20141593; Informe de Autoridad que deberá rendir el Director de Área Técnica de Situación Patrimonial, respecto de las 3 posiciones señaladas por el encausado; Indicios y Presunciones; de igual manera en el mismo curso de referencia se recepciono el oficio 098/ITSH/DG/15, con el cual da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 0065/DGJ/C-2015 para lo cual adjunto el último nombramiento, refiere la antigüedad y el grado académico del encausado y por último se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 18 de enero del 2018, a las 10:00 horas, la cual se suspendió en razón de que no pudo notificarse al encausado en el domicilio señalado en la municipalidad de Guadalajara Jalisco, al referir que no lo conocen, por tal motivo se ordenó notificarlo por lista, difiriéndola para el día 15 de febrero del 2018, a las 10:30 horas y minutos, misma que se celebró sin la comparecencia del encausado, por lo que se admitieron las pruebas descargo y se procedió al desahogo tanto de las pruebas de cargo como descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por perdido el derecho a expresar sus alegatos; en consecuencia una vez agotadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Joaquín González Lara, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar la omisión en que incurrió la encausada, consistente en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 13 de septiembre del 2013, el término le feneció el día 13 de octubre del mismo año; ahora bien, esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha por el C. Joaquín González Lara, a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguiente:...





Contraloría del Estado

...

No obstante de lo anterior, esta Dirección, en su calidad de autoridad responsable del trámite del presente procedimiento, atenta a garantizar las formas del mismo, deberá de tomar en cuenta que, si como se desprende del acuerdo de incoación del sancionatorio en que se actúa, los motivos que dieron origen al mismo se remontan al MEMORANDO que se atiende, partiendo de la idea de que, este, fu oficialmente comunicado al Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, el 06 de agosto del 2014, las facultades para exigir la responsabilidad administrativa del suscrito, que se solicitó en tal ocursu, PRESCRIPCIÓN EL PASADO 06 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

...

Lo anterior, sin perder de vista que, no se puede considerar como una misma conducta, la omisión y la PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA de la DECLARACION FINAL DE SITUACION PATRIMONIAL, prevista por el artículo 98, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pues, hay que tener en cuenta que el referido precepto, contempla tales faltas. Esto, en estricto apego al principio de exacta aplicación de la ley penal que establece el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tales tipos no constituyen una simple variación de grado, SINO, atendiendo a su origen natural, diversas conductas.

Argumentos de defensa antes descritos que le benefician al encausado, en virtud de que ha operado la prescripción en su favor en el presente procedimiento, toda vez que a efecto de computar el término aplicable al caso en concreto de conformidad al artículo 65 de la Ley de la materia, faltas no graves 6 meses, faltas graves 3 años con 3 meses, se ajusta al segundo de los plazos al estimarse que el cargo desempeñado por el aludido ex servidor público, es de los considerados como obligado a presentar declaración de situación patrimonial en sus diversos tipos, según lo prevé el artículo 93 fracción II incisos b) e i) del Ordenamiento Jurídico antes invocado, por lo que reviste gravedad, que el mismo al omitir la declaración de su haber patrimonial como se lo impone la Ley, no permite transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, a efecto de conocer su evolución patrimonial y toda vez que se hizo conocedor del presente procedimiento en el emplazamiento el 10 de marzo del 2015, el computo concluye el 10 de junio del 2018, por lo que la facultad de esta autoridad para sancionar prescribió, sin entrar el estudio de los demás argumentos hechos valer al obtenerse el mismo resultado.

Resultan procedente invocar los criterios al rubro y texto, siguientes:

Época: Novena Época  
Registro: 163051  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXIII, Enero de 2011  
Materia(s): Común  
Tesis: 2a./J. 154/2010  
Página: 1051

**PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SI SE ALEGA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE ACTUALIZÓ AQUÉLLA Y NO SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE HAYA OCUPADO DE TAL ASPECTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE ESTUDIE.** Conforme a los artículos 113 y 114, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos -federal y del Estado de Jalisco-, el servidor público no tiene la carga procesal de alegar la prescripción de la facultad sancionadora durante el procedimiento respectivo, en tanto que sólo constituye una posibilidad de defensa que tiene a su alcance, por lo que puede exponer dicho aspecto en el juicio de amparo, a pesar de que no lo haya realizado ante la autoridad administrativa, en cuyo caso el Juez de Distrito no debe calificar de inoperantes





Contraloría del Estado

los conceptos de violación relativos, pero tampoco estudiar el fondo de la problemática, acorde con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Amparo, sino conceder el amparo para el efecto de que la responsable examine esa cuestión.

Contradicción de tesis 218/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Tercer Circuito, Décimo Quinto en Materia Administrativa del Primer Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 8 de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 154/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de octubre de dos mil diez.

Nota: La tesis 2a./J. 203/2004 citada, aparece publicada con el rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. UNA VEZ INTERRUMPIDO EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD, EL CÓMPUTO SE INICIA NUEVAMENTE A PARTIR DE QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO."

"Época: Novena época.

Registro: 165711 Instancia: Segunda Sala.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXX, Diciembre de 2009.

Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 200/2009. Página: 308.

**PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HUBIERE CESADO, SI FUESE DE CARÁCTER CONTINUO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y DE GUERRERO).** Los

artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 75 de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen que el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar.

Contradicción de tesis 382/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, Primero del Vigésimo Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas. Tesis de jurisprudencia 200/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de noviembre de dos mil nueve." (sic)

"Época: Décima época. Registro: 2006420. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III Materia(s): Administrativa. Tesis: VI.1o.A.68 A (10a). Página: 2122.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete. Y al efecto se emiten las siguientes:-----





Contraloría del Estado

## PROPOSICIONES

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución, resulta procedente ordenar el archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido, al quedar acreditado que las facultades para exigir la responsabilidad administrativa en contra del C. Joaquín González Lara, por parte de esta autoridad han quedado prescritas .-----

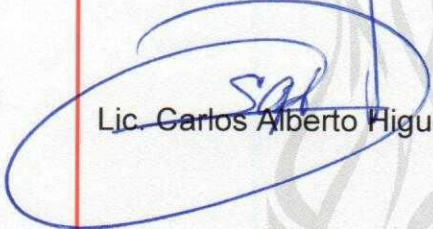
SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. Joaquín González Lara, por lista, así como a la Fiscalía General del Estado; por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

  
Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas

"2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".